

Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Instituto del Agua de Andalucía.

Ecologistas en acción.

Greenpeace.

SEO Birdlife.

Amigos de la tierra.

WWW ADENA.

Plataforma del Guadalquivir.

Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir.

Ayuntamiento Brenes (Sevilla).

Ayuntamiento Carmona (Sevilla).

Ayuntamiento La Rinconada (Sevilla).

Ayuntamiento Sevilla.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía informa que el proyecto no afecta a zona ambientalmente sensible ni a Espacio Natural Protegido o sus zonas de influencia, ubicándose en terrenos de uso agrícola. Por la posible afección a la Cañada Real de debe deslindar la misma con carácter previo a la obra o retranquearse la construcción de la balsa 75 m desde la margen opuesta del camino existente.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía informa que previamente a cualquier obra a ejecutar que conlleve movimientos de tierras debe realizarse una prospección arqueológica del área de afección de la misma, a tenor de los resultados, la Delegación Provincial de Cultura, se pronunciará sobre la posibilidad de continuar las obras tal y como están previstas o sobre las medidas a adoptar para la protección del Patrimonio Histórico.

WWF ADENA sugiere la evaluación conjunta de un conjunto de proyectos en la misma área geográfica de similares las mismas características. Se deberá de estudiar la estabilidad de las margas azules sobre las que se asentaran las balsas para evitar el derrumbe de estructuras.

El Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) no hace ninguna sugerencia al proyecto.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, procede a revisar los criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental:

Características del proyecto: El proyecto consiste fundamentalmente en la construcción de una balsa con una capacidad de embalse de 1.280.499 m³ con instalaciones de bombeo y entronque con el canal del Bajo Guadalquivir.

La modernización de una zona regable supondrá una racionalización del consumo de agua, lo que supone una mejora en la utilización de recursos naturales.

No se prevé la generación de grandes residuos y en todo caso los residuos producidos deberán ser gestionados de forma que no se produzcan efectos medioambientales negativos.

No se prevé riesgo de accidentes, contaminación y otros inconvenientes en este tipo de proyectos.

Ubicación del proyecto: No hay cambio de uso del suelo dado que sigue teniendo carácter agrícola.

La abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba la zona estudiada se considera baja.

Dada la inexistencia en la zona del proyecto de figuras de protección, la capacidad del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

Características del potencial impacto: Supondrá una racionalización y mayor eficiencia en el consumo de agua. Lo que implica una mejora respecto la situación actual.

La sensibilidad medioambiental del área donde se ubica el proyecto se considera baja, dado que el uso del suelo principalmente corresponde a terrenos agrícolas.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno, por lo tanto el potencial impacto que producirá la actividad será poco significativo y compatible con el medio.

Según informe elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no es probable que la construcción de la Balsa de Regulación tenga efectos sinérgicos negativos con otras actuaciones incluidas en las Obras de Modernización de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

Considerando lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 5 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir, balsas de regulación entre p.k. 40+340 y p.k. 148+000. Balsa de "La Algarribilla". TM. La Rinconada (Sevilla)».

No obstante esta Resolución no exime de la obtención por el promotor de aquellas autorizaciones administrativas requeridas por la legislación sectorial, de que los trabajos se coordinen con la administración sectorial competente para evitar la afección a la Cañada Real y de realizarse con carácter previo una prospección arqueológica del área de afección por las obras al objeto de establecer las cautelas arqueológicas que la administración cultural considere necesarias de cara a la preservación del Patrimonio Histórico.

Madrid, 9 de enero de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

2000

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Obras de modernización de la zona regable del bajo Guadalquivir, balsa para la regulación del canal entre el P.K. 40+340 y el P.K. 148+000, "Balsa de Buitrago", término municipal de La Rinconada (Sevilla)», promovido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Proyecto de las obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Balsas para la regulación del canal entre el P.K. 40+340 y el P.K. 148+000. «Balsa de Buitrago». TT.MM. La Rinconada (Sevilla)» está incluido en el apartado g) del Grupo 8 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 1 de marzo de 2005, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de las obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Balsas para la regulación del canal entre el P.K. 40+340 y el P.K. 148+000. «Balsa de Buitrago». TT.MM. La Rinconada (Sevilla)» tiene como objeto garantizar la estabilidad y cuantía de los suministros de agua a los sectores de riego mediante la disposición de volúmenes de reserva en lugares estratégicos, permitiendo riegos de socorro en momentos singulares de corte del servicio.

Este proyecto forma parte de un conjunto de actuaciones que conforman el denominado «Proyecto de las obras de modernización de la zona regable de bajo Guadalquivir. Balsas para la regulación del canal», que contempla la construcción de nueve balsas situadas a lo largo de unos 40 km del canal.

El agua que llenará la balsa proviene del Canal del Bajo Guadalquivir, que se alimenta en su cabecera de las aguas del embalse de Peñaflor

Con fecha 6 de julio de 2005 se consultó a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.
Subdelegación del Gobierno en Sevilla.
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla.
Ayuntamiento de La Rinconada.
Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Sociedad Ornitológica Española (S.E.O.-BirdLife).
A.D.E.N.A.
Ecologistas en Acción.

Entre las contestaciones recibidas destacan las siguientes:

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía informa que el T.M. de La Rinconada no ha sido aún prospectado sistemáticamente con metodología arqueológica, por lo que no se conoce la distribución de los yacimientos que, con toda probabilidad, han de existir en el territorio. Por tanto, toda actuación que implique movimiento de tierras debe pasar por la realización previa de una prospección arqueológica superficial en toda el área de afección de la misma.

El Área de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Sevilla informa que la actuación no afecta a bienes propiedad o gestionados por la Diputación.

WWF/Adena sugiere la evaluación conjunta de los proyectos que se encuentran en el área geográfica de similares características.

Por otro lado, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emite un informe, incluido en el expediente, en el que observa que el citado proyecto no afecta a zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Natural Protegido o sus zonas de influencia, ubicándose en suelo no urbanizable de uso agrícola. Igualmente no existe afección a Vías Pecuarias.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto: Se va a construir una balsa con una capacidad de embalse de 3.331.233 m³. La coronación del dique se encontrará a la cota de 40,00 m.s.n.m. y la cota de la solera estará situada a 14,25 m.s.n.m. La superficie total de terreno ocupada por la balsa y sus instalaciones auxiliares es de 385.000 m².

La Balsa de Buitrago está formada por un dique perimetral constituido por un cuerpo principal de arenas limosas, un núcleo de margas impermeables y una capa de grava sobre el espaldón interior protegida del oleaje por un recubrimiento de grava-cemento de 50 cm. Para su ejecución será necesaria la excavación de 275.0968,75 m³ de terreno de tránsito y tierra vegetal, 591.864,78 m³ de gravas, 30.399,85 m³ de arenas y 1.111.317,64 m³ de arcillas o margas. Parte de este material será utilizado en la construcción del dique, el resto será transportado a vertedero.

Los residuos previstos son los específicos de este tipo de actuaciones, producidos en la fase de ejecución, así como los productos de excavación no aprovechables. Ambos tipos serán transportados a vertedero. Hay que considerar los posibles vertidos accidentales derivados del uso de maquinaria durante la ejecución de las obras, así como el vertido, también accidental, de lubricantes empleados en el mantenimiento del sistema de bombeo y distribución del agua.

2. Ubicación del proyecto: El citado proyecto no afecta a ninguna zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Natural Protegido o sus zonas de influencia, ubicándose en terreno de uso agrícola. Igualmente no existe afección a Vías Pecuarias.

3. Características del potencial impacto: Dado el carácter del proyecto, construcción de una balsa destinada a la regulación del Canal del Bajo Guadalquivir, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Según informe elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no es probable que la construcción de la balsa de regulación tenga efectos sinérgicos negativos con otras actuaciones incluidas en las Obras de Modernización de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación

y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de enero de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el «Proyecto de las obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Balsas para la regulación del canal entre el P.K. 40+340 y el P.K. 148+000. «Balsa de Buitrago». TT.MM. La Rinconada (Sevilla)».

Madrid, 10 de enero de 2006.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

2001

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,1981 | dólares USA. |
| 1 euro = | 142,28 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 0,5739 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 28,335 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4667 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,68330 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 250,36 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,6961 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4293 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,8133 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 9,2972 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 239,49 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 37,341 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,5558 | francos suizos. |
| 1 euro = | 75,57 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,0470 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 7,3350 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 3,5982 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 33,8460 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,5920 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6051 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,3706 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 9,6519 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,2952 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 11.046,48 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.153,89 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 4,4797 | ringgits malayos. |
| 1 euro = | 1,7527 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 62,157 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 1,9488 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 47,247 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 7,3324 | rands sudafricanos. |

Madrid, 6 de febrero de 2006.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.